



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 8-III-2007
C(2007) 852

**Asunto: Ayuda estatal N 760/2006 - Prórroga del régimen de financiación para la exportación de buques, España
Decisión de no formular objeciones**

Muy señor mío:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) Por carta de 20/11/2006, registrada el mismo día, España informó a la Comisión de su intención de ampliar el citado régimen.
- (2) La Comisión pidió más información por carta de 06/12/2006, a la que España contestó mediante carta de 24/01/2007.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

- (3) La notificación se refiere a la prórroga del régimen de financiación de la exportación promulgado mediante el *Real Decreto 1274/2003*¹, que modificaba el *Real Decreto 442/1994 sobre primas y financiación a la Construcción Naval*, para adaptar lo previsto en su artículo 11 al nuevo acuerdo sectorial relativo a los créditos a la exportación de buques (en adelante "el nuevo acuerdo sectorial"), anexo al Acuerdo de 1998 sobre

¹ BOE 249 de 17/10/2003.

Excmo. Sr. Don Miguel Ángel MORATINOS
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID

directrices en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial celebrado en el marco de la OCDE (en lo sucesivo "el Acuerdo de la OCDE")².

- (4) La medida consiste en un régimen para la concesión de bonificaciones del tipo de interés para armadores de cualquier nacionalidad a condición de que encarguen la construcción o la transformación de un buque a un astillero español. La ayuda toma la forma de una reducción del tipo de interés que el armador debe pagar por el préstamo con el que financia la adquisición o transformación de un buque construido en un astillero español. El Gobierno español compensa hasta 100 puntos básicos para cubrir la diferencia entre el tipo de interés a largo plazo fijado inicialmente por las entidades de crédito que conceden el préstamo y el tipo de interés comercial de referencia (TICR) "aplicable". El tipo de interés pagado finalmente por el armador no puede ser, en todo caso, inferior al TICR "aplicable".
- (5) Mediante decisión de 03/03/2004 la Comisión aprobó el régimen antes mencionado hasta el 31/12/2006³, fecha que coincidía con el vencimiento del Marco aplicable a las ayudas estatales a la Construcción naval⁴ (en lo sucesivo denominado "el Marco de ayudas a la construcción naval"). El objetivo de la presente notificación es prorrogar la validez del régimen durante el período del 01/01/2007 al 31/12/2008, a raíz de una prórroga similar, para el mismo período, del Marco de ayudas a la construcción naval⁵.
- (6) El presupuesto para el nuevo período de aplicación es de 38 millones de EUR al año.
- (7) Puesto que todas las disposiciones del régimen permanecen inalteradas, la presente Decisión se remite a la Decisión de aprobación de la Comisión de 03/03/2004 para una descripción detallada de la medida.

3. EVALUACIÓN

3.1 Existencia de ayuda estatal

- (8) Según el artículo 87, apartado 1, del Tratado, serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
- (9) La medida notificada consiste en un régimen de financiación a través del cual el Estado español financia con sus recursos los costes que un armador tendría que soportar

² El 22 de julio de 2002 el Consejo de la Unión Europea incorporó al Derecho comunitario las disposiciones del nuevo acuerdo sectorial (DO L 206, 22.07.2002, p.16).

³ C (2004) 455 fin (asunto N 811/a/2002)

⁴ DO C 317 de 30.12.2003, p. 11.

⁵ Comunicación de la Comisión relativa a la prórroga del Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval, adoptada por la Comisión el 24 de octubre de 2006 (DOC 260 de 28.10.2006, p. 7).

normalmente para financiar su compra de un buque recientemente construido o transformado en un astillero español. La ventaja falsea, o puede falsear la competencia, en el sentido mencionado anteriormente en el apartado 8. Dado que existen intercambios entre los Estados miembros en el mercado común en el sector en el que operan los beneficiarios, las medidas entran en el ámbito del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

3.2 Compatibilidad de la ayuda con el mercado común

- (10) En su decisión de 03/03/2004, la Comisión concluyó que el presente régimen era compatible con el mercado común de conformidad con las disposiciones del Marco de ayudas a la construcción naval.
- (11) Según el punto 23 de este Marco, la ayuda en forma de facilidades crediticias estatales concedidas a la exportación puede considerarse compatible con el mercado común si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de la OCDE y en el nuevo acuerdo sectorial. La Comisión consideró que tal era el caso del presente régimen.
- (12) La presente notificación no introduce ninguna modificación en el régimen. Solamente consiste en una prórroga de su validez durante un período de dos años adicionales, a raíz de una prórroga similar de la aplicación del Marco de ayudas a la construcción naval. Además, las disposiciones de este Marco pertinentes para la evaluación del régimen tampoco han sufrido modificación alguna.
- (13) Considerando todo lo anterior, la Comisión mantiene su evaluación hecha en la Decisión de 03/03/2004, y concluye que la medida notificada es compatible con el mercado común.

4. DECISIÓN

- (14) La Comisión ha decidido, sobre la base de la evaluación que precede, considerar la ayuda compatible con el Tratado CE.

La Comisión recuerda a las autoridades españolas las obligaciones de información sobre la aplicación del régimen de ayudas establecidas en el Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004. Asimismo, recuerda a las autoridades españolas que todos los planes para modificar este régimen de ayudas deben ser notificados a la Comisión.

En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de su recepción. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet :

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección de Ayudas Estatales
Registro de Ayudas Estatales
B-1049 Bruselas

Fax nº: +32 2 296 12 42

Atentamente,

Por la Comisión

Neelie KROES
Miembro de la Comisión